



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 26 de abril de 2019. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda. Sírvase proveer.


YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario



Villavicencio, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Demanda: ORDINARIA LABORAL
Radicado: 500013105002 2015 00051 00
Demandante: JHONATHAN ALEXANDER AGUDELO
Demandado: CUIDADO VITAL DE COLOMBIA SAS

AUTO

Revisado el expediente se observa que, en auto del 15 de marzo de 2019, se requirió a la parte actora para que allegara la constancia de publicación del edicto emplazatorio del demandado, de conformidad con lo ordenado en auto de fecha 11 de mayo de 2018, por el cual se designó curador *ad litem*¹ y emplazó a la sociedad demandada CUIDADO VITAL DE COLOMBIA SAS, edicto, el cual fue retirado el 21 de mayo de 2018, por Fabián Panesso.

El parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social establece lo siguiente:

“PARÁGRAFO. *Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconversión, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”*

Conforme a las premisas fácticas expuestas y la norma reseñada, se tiene que han transcurrido más de dieciséis (16) meses desde que se requirió la publicación del Edicto Emplazatorio, sin que a la fecha lo hubiese realizado, razón por la cual se dispone aplicar lo dispuesto en la norma en comento, toda vez que ante tal conducta se hace imposible continuar con el trámite legal del proceso.

Ahora bien, el estudiante DUMAR ALEXIS HERNÁNDEZ, mediante escrito de fecha 02 de abril de 2019², solicita se reconozca personería para actuar dentro del proceso de la referencia conforme al memorial de sustitución.

Ahora, con escrito calendado del 30 de abril de 2019³, el apoderado judicial estudiante del demandante JHONATHAN ALEXANDER AGUDELO, presentó renuncia

¹ Folio 66

² Folio 75

³ Folio 77



al poder a él conferido, por lo que de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho judicial acepta la renuncia del poder presentado por el estudiante DUMAR ALEXIS HERNÁNDEZ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Villavicencio,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DISPONER EL ARCHIVO del proceso Ordinario Laboral de Única Instancia con 500013105001 **2015 00051 00**, promovido por **JHONATHAN ALEXANDER AGUDELO** contra **CUIDADO VITAL DE COLOMBIA SAS**, en aplicación de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: RECONOCER al estudiante DUMAR ALEXIS HERNÁNDEZ como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del memorial de sustitución.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentado por el estudiante DUMAR ALEXIS HERNÁNDEZ.

CUARTO: Déjense las constancias de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LINA MARCELA CRUZ PAJOY
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64b3b29a75c5352afb593e3c6cc7c353af7671110932bc92d354aa759be88147

Documento generado en 14/08/2020 02:41:34 p.m.



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO**

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Villavicencio- Meta.- La anterior providencia quedó notificada por anotación en Estado **No. 038** del **18 DE AGOSTO DE 2020**, insertado en la página Web de la Rama Judicial, visible en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-villavicencio/2020n1>

Firmado Por:

**YEISON ANDRES SARRIA BARRIOS
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ffaceb688ce9d04f0cdee6e5c817a715c45cc4d94288f6c3ef25be785b87fb5**
Documento generado en 14/08/2020 02:28:17 p.m.